



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2020-00010
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Ivan Jahir Niño Ortiz

Fortul, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

Mediante memorial recibido en este Despacho el 31 de octubre de 2022, se recibió renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte demandante, togada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**, en la que informa que la entidad que representa está realizando una estrategia para lograr la persecución judicial sobre los bienes que lleguen a conocer de propiedad del demandado, adjuntando la comunicación emitida por parte de la Representante Legal de DAVIVIENDA en la que acepta la correspondiente renuncia, solicitando la doctora ESCOBAR BASTOS se le acepte la misma para que se nombre al profesional que ha de continuar con la representación de la entidad demandante dentro de este proceso, observando que reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P.

Aunado a lo anterior en la misma fecha, la doctora MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S. A, confiere poder el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para que represente al BANCO DAVIVIENDA dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia que se adelanta en éste Despacho judicial, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: "El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)" Teniendo en cuenta que el poder otorgado por la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería en los términos del poder otorgado

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Fortul,



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL*

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante a la doctora **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**.

Segundo: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para actuar como apoderado del banco DAVIVIENDA S.A., bajo los lineamientos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2020-00204
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Eduardo Villalba Villalba

Fortul, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

Mediante memorial recibido en este Despacho el 31 de octubre de 2022, se recibió renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte demandante, togada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**, en la que informa que la entidad que representa está realizando una estrategia para lograr la persecución judicial sobre los bienes que lleguen a conocer de propiedad del demandado, adjuntando la comunicación emitida por parte de la Representante Legal de DAVIVIENDA en la que acepta la correspondiente renuncia, solicitando la doctora ESCOBAR BASTOS se le acepte la misma para que se nombre al profesional que ha de continuar con la representación de la entidad demandante dentro de este proceso, observando que reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P.

Aunado a lo anterior en la misma fecha, la doctora MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S. A, confiere poder el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para que represente al BANCO DAVIVIENDA dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia que se adelanta en éste Despacho judicial, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: “El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)” Teniendo en cuenta que el poder otorgado por la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería en los términos del poder otorgado

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Fortul,



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL*

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante a la doctora **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**.

Segundo: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para actuar como apoderado del banco DAVIVIENDA S.A., bajo los lineamientos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2019-00043
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Yeyson Arley Palomino Serrano

Fortul, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

Mediante memorial recibido en este Despacho el 31 de octubre de 2022, se recibió renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte demandante, togada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**, en la que informa que la entidad que representa está realizando una estrategia para lograr la persecución judicial sobre los bienes que lleguen a conocer de propiedad del demandado, adjuntando la comunicación emitida por parte de la Representante Legal de DAVIVIENDA en la que acepta la correspondiente renuncia, solicitando la doctora ESCOBAR BASTOS se le acepte la misma para que se nombre al profesional que ha de continuar con la representación de la entidad demandante dentro de este proceso, observando que reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P.

Aunado a lo anterior en la misma fecha, la doctora MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S. A, confiere poder el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para que represente al BANCO DAVIVIENDA dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia que se adelanta en éste Despacho judicial, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: "El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)" Teniendo en cuenta que el poder otorgado por la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería en los términos del poder otorgado

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Fortul,



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL*

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante a la doctora **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**.

Segundo: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para actuar como apoderado del banco DAVIVIENDA S.A., bajo los lineamientos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2020-00203
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Haidy Faisuly Estupiñan Ramón

Fortul, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

Mediante memorial recibido en este Despacho el 31 de octubre de 2022, se recibió renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte demandante, togada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**, en la que informa que la entidad que representa está realizando una estrategia para lograr la persecución judicial sobre los bienes que lleguen a conocer de propiedad del demandado, adjuntando la comunicación emitida por parte de la Representante Legal de DAVIVIENDA en la que acepta la correspondiente renuncia, solicitando la doctora ESCOBAR BASTOS se le acepte la misma para que se nombre al profesional que ha de continuar con la representación de la entidad demandante dentro de este proceso, observando que reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P.

Aunado a lo anterior en la misma fecha, la doctora MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S. A, confiere poder el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para que represente al BANCO DAVIVIENDA dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia que se adelanta en éste Despacho judicial, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: "El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)" Teniendo en cuenta que el poder otorgado por la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería en los términos del poder otorgado

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Fortul,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado por la parte



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL*

demandante a la doctora **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**.

Segundo: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para actuar como apoderado del banco DAVIVIENDA S.A., bajo los lineamientos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2018-00115
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Esteban Santa María Ortiz

Fortul, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

Mediante memorial recibido en este Despacho el 31 de octubre de 2022, se recibió renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte demandante, togada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**, en la que informa que la entidad que representa está realizando una estrategia para lograr la persecución judicial sobre los bienes que lleguen a conocer de propiedad del demandado, adjuntando la comunicación emitida por parte de la Representante Legal de DAVIVIENDA en la que acepta la correspondiente renuncia, solicitando la doctora ESCOBAR BASTOS se le acepte la misma para que se nombre al profesional que ha de continuar con la representación de la entidad demandante dentro de este proceso, observando que reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P.

Aunado a lo anterior en la misma fecha, la doctora MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S. A, confiere poder el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para que represente al BANCO DAVIVIENDA dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia que se adelanta en éste Despacho judicial, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: “El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)” Teniendo en cuenta que el poder otorgado por la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería en los términos del poder otorgado

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Fortul,



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL*

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante a la doctora **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**.

Segundo: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para actuar como apoderado del banco DAVIVIENDA S.A., bajo los lineamientos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2019-00354
Clase proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A. – Nit. 860.034.313-7
Demandado: Marco Tulio Chuquen Calderón – C.C. 17.546.107

Fortul, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

En virtud del memorial allegado por la Directora de la Oficina de Tame, del banco Davivienda, Doctora Zulma Xiomara Niño Ortiz, por se procedente, se accede al mismo, por lo anterior y de conformidad al auto del 16 de agosto del 2022, se ordena el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-39594 propiedad del demandado señor MARCO TULIO CHUQUEN CALDERON, misma que se ordenó bajo oficio JPMF-C-5339 del 15 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp